

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-890-2020	TIPO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA	PROKONTROL SAS	VALOR CONTRATO	\$ 1.488.800.000,0		
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020		
PERFECCIONAMIENTO CTO	19/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ASEGURADORA	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTER	GARANTÍA No.	122050		
		CERTIFICADO	4100021036/ ENDOSO 1		
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD				
Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
CUMPLIMIENTO	19/08/2020	/	12/04/2021	\$ 372.200.000,00	25%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	19/08/2020	/	12/10/2023	\$ 74.440.000,00	5%
CALIDAD DEL SERVICIO	19/08/2020	/	12/04/2021	\$ 148.880.000,00	10%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES YEQUIPOS	19/08/2020	/	12/04/2021	\$ 297.760.000,00	20%
Total Asegurado				\$ 893.280.000,00	

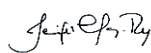
Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 20/08/2020

Aprobó



Jennifer Clavijo Rey
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica

FECHA EXP. 20/08/2020	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 10	PÓLIZA 122050	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO Aclaración datos	NRO. ENDOSO 1	HOJAS 1/1
--------------------------	--------------------	------------	------------------	-------------	--------------------------------------	------------------	--------------

TOMADOR	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
GARANTIZADO	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	9009783419
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO.10-03 (0) BOGOTA -	TELÉFONO	+57 15945111
CIUDAD	BOGOTA		

OBJETO:

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA CITADA SE HACE CONSTAR QUE SE ACLARA EL NUMERO DEL CONTRATO ASÍ: CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677-MECOV19-890-2020.

LOS DEMÁS TÉRMINOS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

OBJETO DE CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 9677-MECOV19-, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	372,200,000.00	19/08/2020	12/04/2021
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	74,440,000.00	19/08/2020	12/10/2023
Calidad del bien o servicio	148,880,000.00	19/08/2020	12/04/2021
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	297,760,000.00	19/08/2020	12/04/2021

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	19	8	2020	Hasta las 24:00 Horas	12	10	2023
893,280,000.00	0.00	893,280,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 0.00	Gastos Expedición: \$ 0.00	IVA(0%): \$ 0.00	Total a pagar: \$ 0.00
----------	---------------------	----------------------------	------------------	------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLAMSEG CORREDORES DE SEGUROS S A	2429	100.00			

Usuario Cargue	MCO8600487836	Usuario de Autorización	MCO8600487836	Usuario de Expedición	MCO8600487836
----------------	---------------	-------------------------	---------------	-----------------------	---------------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU-07-2015, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.


JUAN MANUEL MERCHÁN HERNÁNDEZ

Segurexpo - Representante Legal



Firma Tomador

FECHA EXP. 19/08/2020	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 10	PÓLIZA 122050	CERTIFICADO 4100021036	TIPO CERTIFICADO EXPEDICIÓN	NRO. ENDOSO 0	HOJAS 1/1
--------------------------	--------------------	------------	------------------	---------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

TOMADOR	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
GARANTIZADO	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	9009783419
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO.10-03 (0) BOGOTA -	TELÉFONO	
CIUDAD	BOGOTA		

OBJETO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 9677-MECOV19-, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.; EL PAGO DE LOS PERJUICIOS, MULTAS Y/O CLAUSULA PENAL A QUE HAYA LUGAR, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO (\$-Pesos Colombianos)	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
Cumplimiento de contrato	372,200,000.00	19/08/2020	12/04/2021
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	74,440,000.00	19/08/2020	12/10/2023
Calidad del bien o servicio	148,880,000.00	19/08/2020	12/04/2021
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	297,760,000.00	19/08/2020	12/04/2021

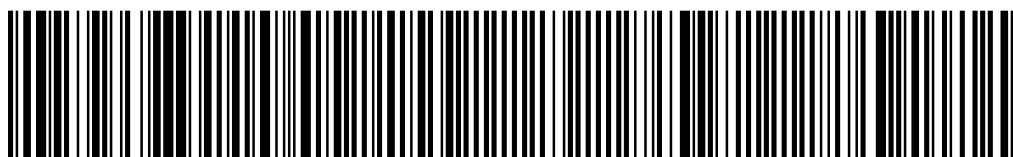
VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	19	8	2020	Hasta las 24:00 Horas	12	10	2023
0.00	0.00	893,280,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 3,064,888.55	Gastos Expedición: \$ 10,000.00	IVA(19%): \$ 584,228.82	Total a pagar: \$ 3,659,117.37
----------	-----------------------------	---------------------------------	-------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLAMSEG CORREDORES DE SEGUROS S A	2429	100.00			

Usuario Cargue	MCO8600487836	Usuario de Autorización	MCO8600487836	Usuario de Expedición	MCO8600487836
----------------	---------------	-------------------------	---------------	-----------------------	---------------

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)00122050000014100021036(3902)00000365911737

Referencia de Pago :
00122050000014100021036

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU-07-2015, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.


JUAN MANUEL MERCHÁN HERNÁNDEZ

Segurexpo - Representante Legal



Firma Tomador

FECHA EXP. 19/08/2020	SUCURSAL BOGOTA	RAMO 10	PÓLIZA 122050	CERTIFICADO 4100021036	TIPO CERTIFICADO EXPEDICIÓN	NRO. ENDOSO 0	HOJAS 1/1
--------------------------	--------------------	------------	------------------	---------------------------	--------------------------------	------------------	--------------

TOMADOR	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
GARANTIZADO	PROKONTROL SAS	NIT	9003399725
DIRECCIÓN	CALLE 92 15 48 OF 502 Esc BOGOTA (0) BOGOTA - Otros Colombia	TELÉFONO	+57 16360802
CIUDAD	BOGOTA		
ASEGURADO	FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES- LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	NIT	9009783419
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO.10-03 (0) BOGOTA -	TELÉFONO	
CIUDAD	BOGOTA		

COPIA PARA PAGO
 EN BANCOS
 NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	19	8	2020	Hasta las 24:00 Horas	12	10	2023	
0.00	0.00	893,280,000.00									

TRM 1.00	Prima Neta: \$ 3,064,888.55	Gastos Expedición: \$ 10,000.00	IVA(19%): \$ 584,228.82	Total a pagar: \$ 3,659,117.37
----------	-----------------------------	---------------------------------	-------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
COLAMSEG CORREDORES DE SEGUROS S A	2429	100.00			

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)001220500000014100021036(3902)00000365911737

Referencia de Pago :
 001220500000014100021036

FORMA DE PAGO			Convenio de pago BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938 BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519. BANCO DE BOGOTÁ CUENTA CORRIENTE No. 449097922
BANCO	CHEQUE	VALOR	
EFFECTIVO			
CHEQUE			
TOTAL			

CERTIFICACIÓN

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. certifica que la póliza de CUMPLIMIENTO N° 122050 CERTIFICADO 4100021036 emitida por la Compañía NO EXPIRARÁ por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento de ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 19 días del mes de Agosto de 2020



JUAN MANUEL MERCHÁN HERNÁNDEZ

Firma autorizada

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR

**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES ESTATALES – LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 1082 DE 2015**

1.- RIESGOS AMPARADOS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. EN LO SUCESIVO SEGUREXPO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA POR EL PAGO DE LA SANCION DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- 1.1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑO IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES Y, EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL RIESGO MENCIONADO, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
24/06/2015	13-30	P	5	CU-07-2015

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SOLAMENTE PUEDE RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DEL AMPARO CUBIERTO. LOS AMPAROS SON EXCLUYENTES Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

SEGUREXPO OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, QUE DURANTE SU VIGENCIA NO SE INTRODUCIRÁN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, SIN LA NOTIFICACIÓN Y CONSENTIMIENTO DE AQUELLA Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

4. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUREXPO EN CASO DE SINIESTRO.

5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

6. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL GARANTE TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR NO GARANTIZAR LA ETAPA O EL PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBERÁ INFORMAR DE LA DECISIÓN A LA ENTIDAD POR ESCRITO CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE. EN ESTE EVENTO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE OBTENER LA GARANTÍA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL SIGUIENTE NO AFECTARÁ LA GARANTÍA PARA LA ETAPA ACTUAL O EN EJECUCIÓN, EN LO QUE TIENE QUE VER CON ESA OBLIGACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA EL MECANISMO QUE SE HUBIERE PREVISTO EN EL CONTRATO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA O AÚN SI LA ENTIDAD CONTRATANTE NO HUBIERE PREVISTO TAL MECANISMO.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
24/06/2015	13-30	P	5	CU-07-2015

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, DE LA SIGUIENTE FORMA:

7.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO, TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.

7.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE SU GARANTE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA GARANTIZADO COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACRENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

9. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUREXPO PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

9.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

9.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.2 , DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

9.3 PARA EL CASO DEL NUMERAL 7.3, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN OCTAVA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
24/06/2015	13-30	P	5	CU-07-2015

PARAGRAFO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUREXPO PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, SEGUREXPO EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

SEGUREXPO TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

12. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993, ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, SEGUREXPO SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

13. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO SEGUREXPO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE SEGUREXPO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA.

EN TAL EVENTO SEGUREXPO PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

14. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A SEGUREXPO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DEL GARANTE.

16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE SEGUREXPO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y SEGUREXPO SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

17. PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O, LOS PREVISTOS EN LA LEY 1116 DE 2006 DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL INSOLVENCIA, NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A SEGUREXPO DE TAL CONDUCTA.

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
24/06/2015	13-30	P	5	CU-07-2015

18. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

19. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

20. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

21. CONFLICTO DE INTERESES

SEGUREXPO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

22. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

23. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DE 2.0 ____



JUAN MANUEL MERCHÁN HERNÁNDEZ

TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la pro forma
24/06/2015	13-30	P	5	CU-07-2015

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.



RECIBO DE CAJA N°. 2000004224

SUCURSAL COLOMBIA			FECHA DE PAGO 19/8/2020	
RECIBIDO DE: 319201487 PROKONTROL SAS			NIT o C.C. 9003399725	
LA SUMA DE:			COP 3.659.117,00	
TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS COLOMBIANOS				
POR CONCEPTO DE:				
PAGA POLIZA 122050 CERTIFICADO 04100021036 DAVIVIENDA				
FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA/ BOLETA	ENTIDAD	VALOR
TRANSFER.	COP	19/8/2020	EMPRESA INEXISTENTE	COP 3.659.117,00
			Total	COP 3.659.117,00

ESTE RECIBO NO REPRESENTA ACEPTACION DEL CHEQUE O TARJETA DE CREDITO POR PARTE DE LA COMPAÑIA, HASTA TANTO EL BANCO CONFIRME EL PAGO RESPECTIVO.
EN CONSECUENCIA, EN CASO DE DEVOLUCION DEL DOCUMENTO, SE ENTENDERA QUE LA OBLIGACION NO HA SIDO PAGADA.

Nº Transacción: 20113402

Cajero: MARIA DORIS PEÑALOSA

Firma y Sello del cajero



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía, quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante FONDO o CONTRATANTE de una parte, y por otra parte PROKONTROL SAS identificado bajo el Nit. 900.339.972-5, representado legalmente por GLADYS PATRICIA OREJARENA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.362.018 de Bucaramanga, sociedad que se constituyó mediante documento privado del 30 de octubre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el número 1361683 del libro IX denominada, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNDR, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNDR se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNDR- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGR.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNDR tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNDR de acuerdo con las normas vigentes.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 67

VIGILADO POR LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, -UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

18. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

21. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
22. Que la enfermedad coronavirus 2019 es causada por el virus COVID-19. Los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave.
23. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
24. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-CoV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) *constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

25. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
26. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
27. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
28. Que, según la OMS, la pandemia del coronavirus (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
29. Que el avance del virus en Europa, alertó al país para adoptar una medida sanitaria y, por lo tanto, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
30. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVIC-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se

declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

31. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
32. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
33. Que ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
34. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
35. Que ulteriormente y por la evolución del virus en todo el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, entre ellos un caso en el territorio Nacional y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.
36. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
37. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

38. Que, sin duda alguna, el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

39. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"(...) Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021. (...)".

40. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril. 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo, 10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo y 592 fallecidos a esa fecha.

41. Que no obstante los controles implementados por el gobierno nacional, la cifra de contagios aumento con corte al 18 de mayo de 2020 observando un reporte de 16.295 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 693 corresponden a personas fallecidas y 5.394 a personas recuperadas. Dentro de las entidades territoriales, sobresalen tres por el número de casos confirmados, en primer lugar, Bogotá, D.C. con 5.720 casos confirmados (que equivalen al 35,1%), seguida de Valle del Cauca con 1.676 casos (10,3%), en tercer lugar, Cartagena con 1.385 casos (8,5%) y Amazonas 1.183 casos (7,2%). En otras palabras, 9.964 casos se encuentran

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

concentrados en estas ciudades y departamentos que corresponden al 61% de los casos confirmados con Covid-19 en Colombia. A nivel mundial se tienen 4.735.622 casos confirmados de los cuales 316.289 murieron.

42. Que a nivel nacional el reporte de casos de COVID 19 ha aumentado diariamente alcanzando la cifra de 345.714 casos a agosto 5 de 2020, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud de los cuales 186.317 se recuperaron y 11.624 fallecieron. La evolución de los contagios desde mayo 18 de 2020 a agosto 5 se puede observar en la tabla siguiente:

Tabla No 1. Avance de casos de contagio COVID19 en Colombia

Mes / Día	Casos	Recuperados	Fallecidos
mayo 18	16.295	5.394	693
mayo 19	16.935	5.588	722
mayo 20	17.687	5.838	753
mayo 21	18.330	6.118	778
mayo 22	19.131	6.382	817
mayo 23	20.177	6.595	857
mayo 24	21.175	6.897	896
mayo 25	21.981	7.179	923
mayo 26	23.003	7.533	967
mayo 27	24.104	7.861	997
mayo 28	25.366	8.226	1.035
mayo 29	26.688	8.561	1.081
mayo 30	28.236	8.779	1.131
mayo 31	29.383	10.648	1.176
junio 1	30.493	10.984	1.224
junio 2	31.833	12.401	1.276
junio 3	33.354	13.460	1.351
junio 4	35.120	14.130	1.406
junio 5	36.635	15.071	1.474
junio 6	38.027	15.550	1.534
junio 7	39.236	16.543	1.597
junio 8	40.719	17.643	1.663
junio 9	42.078	18.150	1.735
junio 10	43.682	19.242	1.797
junio 11	45.212	19.839	1.869
junio 12	46.858	20.684	1.943
junio 13	48.746	21.360	2.012
junio 14	50.939	21.797	2.113
junio 15	53.063	22.093	2.199
junio 16	54.931	22.538	2.291
junio 17	57.046	23.521	2.384
junio 18	60.217	24.634	2.477
junio 19	63.276	25.996	2.564

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

junio 20	65.633	27.438	2.652
junio 21	68.652	29.221	2.755
junio 22	71.183	30.676	2.860
junio 23	73.572	32.038	2.947
junio 24	77.113	33.245	3.036
junio 25	80.599	34.948	3.107
junio 26	84.442	36.333	3.170
junio 27	88.591	37.325	3.240
junio 28	91.769	38.862	3.286
junio 29	95.043	40.431	3.326
junio 30	97.846	42.073	3.334
julio 1	102.009	45.287	3.997
julio 2	106.110	46.232	4.086
julio 3	109.505	46.826	4.176
julio 4	113.389	47.722	4.232
julio 5	117.110	48.666	4.286
julio 6	120.281	50.750	4.345
julio 7	124.494	51.862	4.359
julio 8	128.638	58.622	5.525
julio 9	133.973	61.297	5.719
julio 10	140.776	64.157	5.915
julio 11	145.362	66.570	6.116
julio 12	150.445	68.544	6.307
julio 13	154.277	71.199	6.538
julio 14	159.898	73.992	6.743
julio 15	165.169	77.111	6.961
julio 16	173.206	80.934	7.174
julio 17	182.140	85.019	7.418
julio 18	190.700	89.856	7.645
julio 19	197.278	94.651	7.849
julio 20	204.005	98.042	8.053
julio 21	211.038	100.804	8.293
julio 22	218.428	103.195	8.514
julio 23	226.373	108.586	8.730
julio 24	233.541	113.655	8.940
julio 25	240.795	119.721	9.114
julio 26	248.976	124.503	9.300
julio 27	257.101	131.945	9.461
julio 28	267.385	138.536	9.643
julio 29	276.055	143.704	9.781
julio 30	286.020	148.696	9.810
julio 31	295.508	154.387	10.105
agosto 1	306.681	161.131	10.862
agosto 2	317.651	167.468	11.001

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 67

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

agosto 3	327.850	173.728	11.017
agosto 4	334.979	180.609	11.606
agosto 5	345.714	186.317	11.624

Fuente: Instituto Nacional de Salud

43. Que, en términos de casos por departamentos, según la información reportada por el Instituto Nacional de Salud el 75.2% de los casos de COVID 19 se encuentran reportados en Bogotá (34.1%), Antioquia (12.5%), Barranquilla (9.1%), Valle del Cauca (7.6%), Atlántico (7%), y Cartagena (4.8%).
44. Que entre estas 6 entidades territoriales a agosto 5 de 2020 se habían registrado un total de 259.913 casos de COVID 19. Adicionalmente, 8 entidades territoriales concentran el 14.8% de los casos de COVID 19 a nivel nacional, es decir, 51.248 casos. Estos son: Cundinamarca (3.1%), Nariño (2.5%), Córdoba (2.2%), Sucre (1.9%), Santa Marta (1.5%), Santander (1.5) %, Cesar (1.1%) y Norte de Santander (1%). Lo anterior puede observarse en la tabla siguiente:

Tabla No 2 Avance de casos de contagio COVID19 por Departamentos en Colombia

Departamento	Mayo 18	Junio 4	Junio 11	Junio 17	Junio 30	Julio 7	Julio 30	Agosto 3	Agosto 5
Amazonas	1.183	1.900	2.075	2.179	2.299	2.391	2.510	2.513	2.524
Antioquia	543	1.328	1.731	2.369	4.442	6.773	30.685	40.927	43.370
Arauca	1	2	2	46	76	121	202	246	251
Atlántico	895	2.631	3.763	5.537	10.607	12.847	22.361	23.558	24.039
Barranquilla	932	2.772	4.168	6.691	12.753	15.885	29.422	30.876	31.624
Bogotá	5.720	11.782	14.537	17.392	30.017	39.248	98.209	111.294	117.793
Bolívar	107	241	320	429	967	1.163	2.484	2.848	2.907
Boyacá	108	220	236	263	375	444	982	1.212	1.305
Buenaventura	119	596	847	1.098	1.438	1.603	2.095	2.132	2.165
Caldas	120	162	188	205	260	278	851	1.037	1.111
Caquetá	21	24	25	28	35	67	884	1.515	1.839
Cartagena	1.385	3.474	4.303	5.121	8.149	9.782	15.422	16.361	16.641
Casanare	25	36	36	39	66	88	298	351	389
Cauca	64	125	166	209	376	599	1.819	2.131	2.328
Cesar	77	395	499	589	1.027	1.341	3.001	3.542	3.835
Chocó	43	335	576	841	1.544	2.002	2.967	3.069	3.103
Córdoba	78	172	243	311	786	1.187	5.413	6.941	7.774
Cundinamarca	368	1.091	1.519	1.787	2.709	3.327	8.253	10.032	10.641
Guainía	-	6	7	7	15	14	14	14	14
Guaviare	-	-	2	7	38	39	86	115	122
Huila	212	252	267	282	341	389	890	1.128	1.206
La Guajira	47	68	115	158	440	726	2.053	2.324	2.434
Magdalena	189	323	382	496	848	989	2.131	2.344	2.448
Meta	951	985	1.003	1.032	1.250	1.386	2.632	3.024	3.175
Nariño	499	1.383	2.030	2.222	3.443	4.077	7.770	8.431	8.776
N. d. Santander	114	133	148	164	334	415	2.141	2.819	3.299
Putumayo	3	10	12	16	28	38	851	1.128	1.259
Quindío	81	119	123	131	167	177	322	402	447
Risaralda	238	265	302	333	511	637	1.574	2.057	2.212
San Andrés	21	17	17	20	23	28	38	44	45
Santa Marta	246	395	451	531	1.006	1.319	3.928	4.719	5.101

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 67

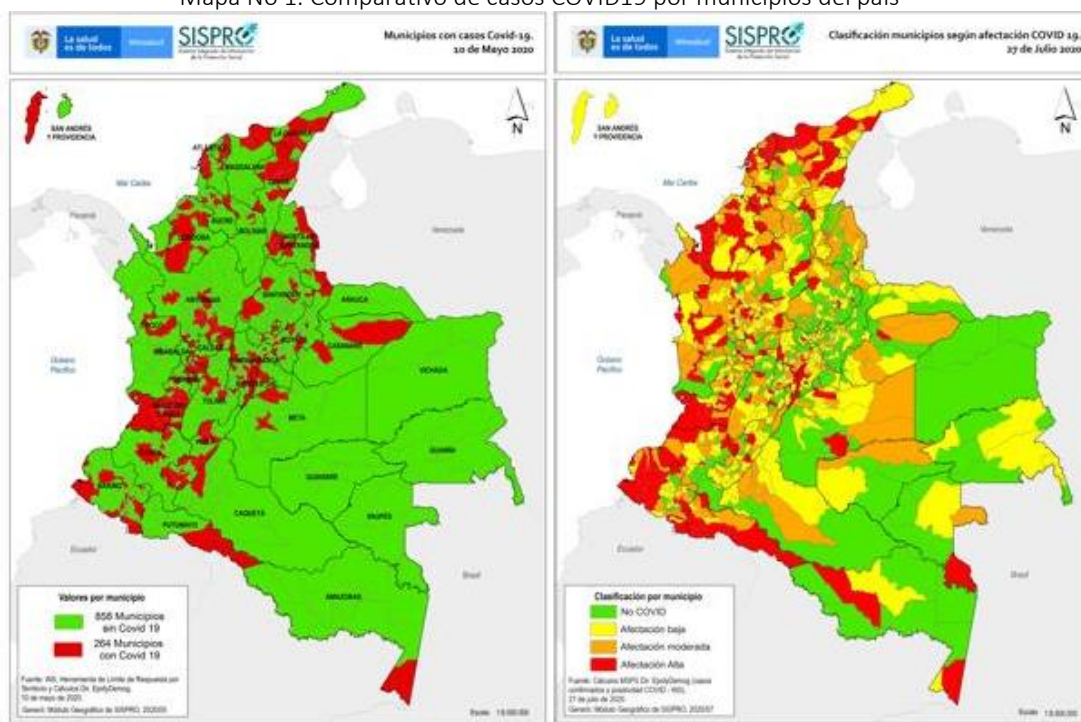
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Santander	50	116	208	295	713	1.064	3.482	4.434	5.087
Sucre	4	74	174	300	1.255	2.003	5.817	6.326	6.735
Tolima	164	276	314	472	943	1.176	2.472	2.900	3.203
Valle del Cauca	1.676	3.400	4.414	5.418	8.533	10.842	21.898	24.988	26.446
Vaupés	11	11	11	27	28	28	61	61	61
Vichada	-	1	1	1	1	1	2	7	5
Total	16.295	35.120	45.215	57.046	97.846	124.494	286.020	327.805	345.714

45. Que, por lo tanto, el 90% de los casos de COVID 19 en el país se encuentra en 14 entidades territoriales.

46. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 3 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país. Lo anterior puede observarse en los mapas siguiente:

Mapa No 1. Comparativo de casos COVID19 por municipios del país



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

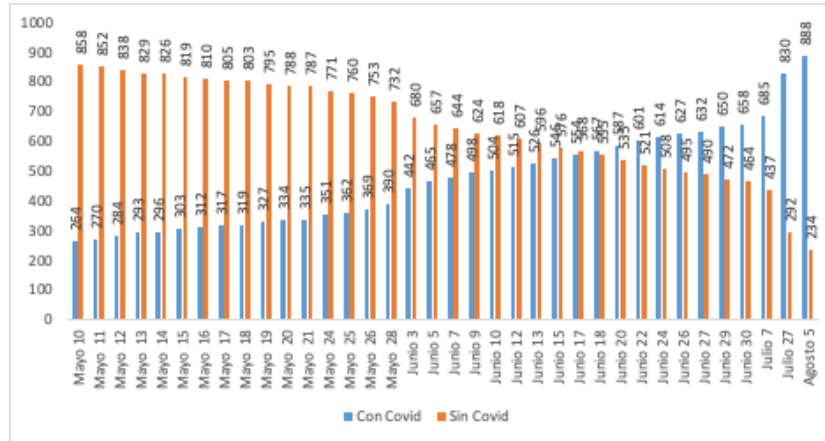
47. Que, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el número de municipios con al menos un caso reportado de COVID19 ha aumentado de la siguiente manera:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Grafica No 1. Avance de casos COVID19 por municipios del país



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social.

48. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.

49. Que según reporte 198 de agosto 5 de 2020 (a las 10 am) de la Organización Mundial de la Salud, se encuentran confirmados 18.354.342 casos del nuevo Coronavirus COVID-19 y se han reportado 696.147 fallecimientos a causa del mismo. El incremento en casos confirmados y número de fallecidos se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla No 3. Avance de casos COVID 19 a nivel nacional por fecha del reporte.

No del Reporte OMS	Mes / Día	Casos Globales	Fallecidos
94	abril 23	2.544.792	175.694
95	abril 24	2.626.321	181.938
96	abril 25	2.719.896	187.705
97	abril 26	2.804.796	193.710
98	abril 27	1.878.196	198.668
99	abril 28	1.954.222	202.597
100	abril 29	3.018.682	207.973
101	abril 30	3.090.445	217.769

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

102	mayo 1	3.175.207	224.172
103	mayo 2	3.267.184	229.871
104	mayo 3	3.349.786	238.628
105	mayo 4	3.435.894	239.604
106	mayo 5	3.517.345	243.401
107	mayo 6	3.588.773	247.503
108	mayo 7	3.672.238	254.045
109	mayo 8	3.759.967	259.474
110	mayo 9	3.855.809	265.861
111	mayo 10	3.917.366	274.361
112	mayo 11	4.006.257	278.892
113	mayo 12	4.088.848	283.153
114	mayo 13	4.170.424	287.399
115	mayo 14	4.248.389	292.046
116	mayo 15	4.338.658	297.119
117	mayo 16	4.425.485	302.059
118	mayo 17	4.535.497	307.395
119	mayo 18	4.618.821	311.847
120	mayo 19	4.711.830	315.471
121	mayo 20	4.789.205	318.789
122	mayo 21	4.893.186	323.256
123	mayo 22	4.993.470	327.738
124	mayo 23	5.103.066	33.401
125	mayo 24	5.204.508	337.687
126	mayo 25	5.304.772	342.029
127	mayo 26	5.404.512	343.514
128	mayo 27	5.488.825	349.095
129	mayo 28	5.593.631	353.334
130	mayo 29	5.702.337	357.688
131	mayo 30	5.817.385	362.705
132	mayo 31	5.934.936	367.166
133	junio 1	6.057.853	371.166
134	junio 2	6.194.533	376.320
135	junio 3	6.287.771	379.941
136	junio 4	6.416.828	382.867
137	junio 5	6.535.354	387.155
138	junio 6	6.663.304	392.802
139	junio 7	6.799.713	397.388
140	junio 8	6.931.000	400.857
141	junio 9	7.039.918	404.396
142	junio 10	7.145.539	408.025
143	junio 11	7.273.958	413.372
144	junio 12	7.410.510	418.294
145	junio 13	7.553.182	423.349
146	junio 14	7.690.708	427.630
147	junio 15	7.823.289	431.541
148	junio 16	7.941.791	434.796
149	junio 17	8.061.550	440.290

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 67





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

150	junio 18	8.242.999	445.535
151	junio 19	8.385.440	450.686
152	junio 20	8.525.042	456.973
153	junio 21	8.708.008	461.715
154	junio 22	8.860.331	465.740
155	junio 23	8.993.659	469.587
156	junio 24	9.129.146	473.797
157	junio 25	9.296.202	479.133
158	junio 26	9.473.214	484.249
159	junio 27	9.653.048	491.128
160	junio 28	9.843.073	495.760
161	junio 29	10.021.401	499.913
162	junio 30	10.185.374	503.862
163	julio 1	10.357.662	508.055
164	julio 2	10.533.779	512.842
165	julio 3	10.710.005	517.877
166	julio 4	10.922.324	523.011
167	julio 5	11.125.245	528.204
168	julio 6	11.327.790	532.340
169	julio 7	11.500.302	535.759
170	julio 8	11.669.259	539.906
171	julio 9	11.874.226	545.481
172	julio 10	12.102.328	551.046
173	julio 11	12.322.395	556.335
174	julio 12	12.552.765	561.617
175	julio 13	12.768.307	566.654
176	julio 14	12.964.809	570.288
177	julio 15	13.150.645	574.464
178	julio 16	13.378.853	580.045
179	julio 17	13.616.593	585.727
180	julio 18	13.876.441	593.087
181	julio 19	14.043.176	597.583
182	julio 20	14.348.858	603.691
183	julio 21	14.562.550	607.781
184	julio 22	14.765.256	612.054
185	julio 23	15.012.731	619.150
186	julio 24	15.296.926	628.903
187	julio 25	15.581.009	635.173
188	julio 26	15.785.641	640.016
189	julio 27	16.114.449	646.641
190	julio 28	16.341.920	650.805
191	julio 29	16.558.289	656.093
192	julio 30	16.812.763	662.095
193	julio 31	17.106.007	668.910
194	agosto 1	17.396.943	675.060
194	agosto 2	17.660.523	680.894
196	agosto 3	17.918.582	686.703
197	agosto 4	18.142.718	691.013

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

198	agosto 5	18.354.342	696.147
-----	----------	------------	---------

50. Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “(...) El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)”
51. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.
52. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
53. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
54. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19.
55. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
56. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

57. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
58. Que los bienes que se requiere adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
59. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
60. Que así mismo el Decreto, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
61. Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
62. Que de igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

63. Que a su el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", señala lo siguiente:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

1. Gafas protectoras
2. Guantes de látex y de nitrilo
3. Guantes estériles
4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
5. Mascarillas con filtro
6. Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
7. Protector facial: Caretas o visores
8. Tapabocas desechables
9. Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
10. Cánulas de Guedel o de Mayo
- (...)
204. Ventilador
205. Equipos de rayos X portátiles
206. Concentrador de oxígeno
207. Monitor de transporte
208. Flujómetro
209. Cámara cefálica
210. Cama hospitalaria
211. Cama hospitalaria pediátrica"

64. Que, por lo anteriormente expuesto, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.
65. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
66. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.
67. Que, para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

68. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
69. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
70. Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19
71. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:
- Fase preparatoria: desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.
- Fase de contención: que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.
- Fase de mitigación: cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
72. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
73. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.
74. Que pese a las medidas adoptadas en el país, al 18 de mayo de 2020 se confirman 16.295 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (5.720), Valle del Cauca (1.676), Cartagena (1.385) Amazonas (1.183), Meta (951), Barranquilla (932), Atlántico (895), Antioquia (543), Nariño (499), Cundinamarca (368), Santa Marta (246), Risaralda (238), Huila (212), Magdalena (189), Tolima (164), Caldas (120), Buenaventura (119), Norte de Santander (114), Boyacá (108), Bolívar (107), Quindío (81), Córdoba (78), Cesar (77), Cauca (64), Santander (50),

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

La Guajira (47), Chocó (43), Casanare (25), Caquetá (21), San Andrés (21), Vaupés (11), Sucre (4), Putumayo (3) y Arauca (1). A la fecha se han presentado 592 muertes por esta causa.

75. Que, en términos de municipios a nivel nacional, según la información reportada por Ministerio de Salud y Protección Social; 264 municipios presentaron al menos un caso de Covid 19 a mayo 10 de 2020. De acuerdo al reporte de agosto 5 de 2020 el número de municipios con al menos un caso confirmado de Covid 19 fue de 888 municipios. En otras palabras, el número de municipios con al menos un caso de Covid 19 aumento en 624 casos en el periodo comprendido entre mayo 10 y agosto 5 de 2020; lo cual significa que el Covid 19 se encuentra en el 79.1% de los municipios del país.
76. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.
77. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: “S” el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, “I” el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y “R” el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
78. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.
79. Que, de acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
80. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
81. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

82. Que, ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.
83. Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID – 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana.
84. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

“Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”, a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

“(…)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

“(…)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

“(…)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

“(…)

• Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

Además, se recomiendan para:

Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;

Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19.”

85. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, las camas hospitalarias con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 -Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS -Cov-2 (COVID 19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

86. Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:

1. VENTILADORES

2. MONITORES

A. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA

B. MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA

C. MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)

3. DESFIBRILADORES

4. BOMBAS DE INFUSIÓN

5. MÁQUINA DE ANESTESIA

6. ECÓGRAFO ULTRASONIDO

7. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL

8. CAMAS HOSPITALARIAS

9. CAMILLAS DE TRANSPORTE

87. Que es por lo anterior que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.

88. Que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para el soporte ventilatorio de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.

89. Que con base en lo expuesto se determinó la necesidad de adquirir camas hospitalarias, que son dispositivos médicos donde el paciente descansa durante su permanencia hospitalaria y reposa la mayor parte de horas del día dependiendo del estado de salud. Adicionalmente, se requiere adquirir camillas de recuperación y transporte como el dispositivo médico que permite el traslado seguro y cómodo del paciente dentro de las instalaciones hospitalarias.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 67

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

90. Que, en este sentido, las camas hospitalarias y las camillas hospitalarias de recuperación y transporte deben garantizar la comodidad y seguridad necesaria para el paciente durante su permanencia hospitalaria, así como el traslado cómodo y seguro del paciente dentro de la entidad hospitalaria. De la misma manera, estos equipos médicos deben facilitar la labor de los trabajadores de la salud.
91. Que las hospitalarias deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. contar con fuente de luz, iv) tener una altura ajustable en toda la cama (cabeza, pies y rieles o carriles laterales) alrededor de 40 cm- 90 cm para camas de altura estándar. vi. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos. viii. tener rieles o barandas laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección. x. contar con un soporte donde el personal médico pueda colocar sueros o medicinas.
92. Que, en el mismo sentido, las camillas hospitalarias de recuperación y transporte deben i) ser articuladas, ii. ser fácilmente manejables y desplegables incluyendo un efectivo sistema de frenado, iii. tener una altura ajustable en toda la camilla, iv. contar con garantía de al menos 2 años que incluya mano de obra, partes y mantenimiento. vii. soportar el peso de los pacientes de al menos 180 kilos sin sufrir daños en su estructura. viii. tener rieles o barandas laterales de seguridad para garantizar la seguridad del paciente durante los periodos de recuperación y transporte. ix. colchones adecuados y perfilados que permitan la comodidad del paciente y sean de fácil limpieza y desinfección.
93. Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de camas y camillas hospitalarias que permitan garantizar la permanencia en los centros hospitalarios y su recuperación y transporte dentro y fuera de los mismos con el objetivo de preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
94. Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
95. Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que durante la estructuración del proceso para realizar la compra de los elementos en comento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
96. Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la modalidad directa, con fundamento en la causal de urgencia.
97. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 67

VOTADO INFORMACIÓN FINANCIERA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

98. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
99. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que el presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
100. Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para la atención de la emergencia, a través del correo compracamas@gestiondelriesgo.gov.co la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, el día 27 de mayo de 2020, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 1 de junio de 2020 plazo que fue ampliado en dos (2) ocasiones y quedó hasta el día 8 de junio de 2020 a las 14:00 horas.
101. Que se recibió cotización de los siguientes oferentes:

OFERENTES
G BARCO S.A.
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)
INVERMEDICA LTDA
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.
PROKONTROL S.A.S.
STRYKER COLOMBA S.A.S.
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

102. Que, mediante comunicación del 26 de junio de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, designó como miembros del Comité Evaluador a:

COMISIÓN JURÍDICA, TÉCNICA FINANCIERA Contrato de prestación de servicios 9677-MECOV19-595-2020	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
---	--------------------------------

103. Que, mediante comunicación del 28 de junio de 2020, la Universidad Manuela Beltrán designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, científico, económico y técnicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

COMISIÓN JURÍDICA:	NOHORA SUAREZ Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTÍFICA	MICHEL PEREZ GARZON Medico
COMISIÓN TÉCNICA:	FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico ANGIE NATHALIA SPADAFOR Ing. Biomédico GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico RIGOBERTO URQUIJO Ing. Biomédico KARIN JUNCO Ing. Biomédico DIDI ERVALDEZ Ing. Biomédico WILSON MOYA VALIENTE Ing. Biomédico ROCIO ARIAS Ing. Biomédico
COMISIÓN FINANCIERA:	VLADIMIR CAMACHO INACUE Líder financiero

104. Que una vez allegadas las propuestas, el Comité Evaluador procedió analizar el enfoque financiero, jurídico, técnico y científico, a fin de determinar si los proponentes que se presentaron al proceso cumplen o no con los aspectos requeridos en la invitación a cotizar para contratar “*el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del covid-19*”, del cual se concluyen las siguientes observaciones:

OFERENTE	JURÍDICO	TECNICO	FINANCIERO	RESULTADO
G BARCO S.A.	Cumple	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de GBARCO S.A., No Cumple Así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: Opción 1 – SV2 COMPLETE · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. Opción 2 – SV2 CUSTOM · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen.		
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta: 1. CERTIFICADO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES 2. certificado anticorrupción: El Representante Legal deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el certificado anticorrupción y de	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de GETTINGE, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón) · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Fichas y especificaciones técnicas. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación,	Cumple	

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	transparencia (Formato No. 1) 3.certificado de antecedentes judiciales 4.certificado de antecedentes fiscales 5.certificado de antecedentes disciplinarios 6.registro nacional de medidas correctivas 7.registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020	certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
INVERMEDICA LTDA	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar la propuesta: 1. certificado de inhabilidad e incompatibilidades: El cotizante deberá expresar bajo gravedad de	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Opción 1. 4170 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con ninguna de las especificaciones mínimas solicitadas para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivo en todo el territorio nacional Opción 2. 4104 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con ninguna de las especificaciones mínimas solicitadas para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivo en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por la pandemia por covid-19. Así se	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 67

VIGILADO POR INVERMEDICA LTDA



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	juramento, suscrita por el Representante Legal que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica, no se encuentran inmersos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 2. certificado de pagos de seguridad social y aportes parafiscales : El oferente deberá manifestar bajo gravedad de juramento, a través de un certificado suscrito por el Representante Legal que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica no se hallan incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. 3. certificado	encuentran que no se entregan documentos que evidencien las mismas <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a		
--	--	---	--	--

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	anticorrupción: El Representante Legal deberá diligenciar, suscribir y cumplir con lo establecido en el certificado anticorrupción y de transparencia (Formato No. 1) 4. certificado de antecedentes judiciales 5. certificado de antecedentes fiscales 6. certificado de antecedentes disciplinarios 7. registro nacional de medidas correctivas 8. registro único tributario: Deberá allegarse con fecha posterior al 1 de marzo de 2020	cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Garantía mínima de UN (1) año por defectos de fabricación.		
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems:	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	la propuesta: 1. Acta en la que conste autorización por parte del órgano social para celebrar contratos por la cuantía de la propuesta. 2. Certificado de inhabilidad es e incompatibilidades. 3. Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales. 4. Certificado de antecedentes judiciales ante Policía Nacional de Colombia. 5. Antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la Nación. 6. Antecedentes disciplinarios ante Procuraduría General de la Nación. 7. Registro Nacional de	· Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por LOS PINOS S.A., frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
--	---	--	--	--

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	Medidas Correctivas. 8. Registro Único Tributario			
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	El proponente deberá allegar los siguientes documentos con el fin de subsanar los documentos:	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Estructura de la camilla, fabricada en material de alta resistencia. · Barandas laterales abatibles o plegables, fabricado en material de alta resistencia. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		· Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual). <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de PROKONTROL, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.		
--	--	--	--	--

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		· Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
STRYKER COLOMBIA S.A.S.	Para continuar el proceso es necesario se aporten documentos faltantes: certificado de inhabilitación e incompatibilidades, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, antecedentes y RUT	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> La propuesta de STRYKER COLOMBIA S.A.S., No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: - Fabricado en material de alta resistencia. - Altura de la camilla sin colchoneta: 80 cm +/- % en las medidas - Acabado general resistente a la corrosión. - Fabricado en material de alta resistencia. - Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) - Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. - Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. - Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual).	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		- Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). - Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de STRYKER, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón) · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax. · Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/- 10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) · Dos (2) atriles porta suero de dos servicios con cambio de altura. Un (1) colchón/superficie sellado sin costuras, impermeable, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020). · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.		
--	--	--	--	--

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		· Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).		
TECNICA ELECTROMÉDICA	Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> La propuesta de TECNICA ELECTROMEDICA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de TECNICA ELECTROMEDICA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Especificación del acabado general sea resistente a la corrosión · Especificación de ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Especificación en capacidad de posicionar atril porta soluciones de dos servicios · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5)	Cumple	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 67

VIGILADO POR MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

		cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días. · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional.		
--	--	--	--	--

105. Que, en virtud de lo expuesto, el Comité Evaluador solicitó subsanar los requisitos antes mencionados a los proponentes que no cumplieron, y como plazo máximo para la presentación de esta documentación se determinó el día 10 de julio de 2020 hasta las 10:00 horas.

106. Que, mediante comunicación del 13 de julio de 2020, la Universidad Manuela Beltrán designó nuevos integrantes en el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Médico
COMISIÓN TÉCNICA:	FREDDY ALEXANDER BARBOSA JAIMES Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico GINA LIZBETH MEDINA MEDINA Ing. Biomédico WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico
COMISIÓN FINANCIERA:	DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas PEDRO ACOSTA Administrador de empresas

107. Que posterior a la verificación de la documentación aportada para subsanar, el consolidado de evaluación realizado el día 21 de julio de 2020, fue el siguiente:

Oferente No. 1: G BARCO S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Cumple	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Opción 1: Cumple Opción 2: No Cumple con el numeral: 11. tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax	Cumple
Oferente No. 2: MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
El proponente no presentó las subsanaciones de los documentos anteriormente relacionados en el tiempo establecido por la UNGRD, por lo tanto, no cumple los requisitos jurídicos de evaluación.	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de GETTINGE, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas · Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colchón) · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos. · Equipos biomédicos nuevos (Menor a 2 años de fabricación). · Estatus del registro sanitario/permiso de comercialización o visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Invima. · Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen. · Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020) · Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.	Cumple

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 37 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	· Acta de compromiso de puesta en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga. · Acta de compromiso de instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual). · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). · Acta de compromiso que garantiza un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado. · Certificación de distribución del proveedor a nivel nacional. · Garantía mínima de un (1) año por defectos de fabricación. · Capacitación al personal técnico y asistencial (no virtual).	
Oferte No. 3: INVERMEDICA LTDA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Opción 1. 417X0 La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80° como mínimo. A partir del análisis efectuado se emite Concepto no Viable para el componente técnico, teniendo en cuenta la evaluación que precede en el documento de la oferta presentada por INVERMEDICA LTDA, frente a lo establecido por el MSPS y la UNGRD. Opción 2. 4104	Cumple

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	La propuesta de INVERMEDICA LTDA, No Cumple con todas las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · 2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg. · 3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80º como mínimo. <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	
Oferente No. 4: INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> La propuesta de LOS PINOS S.A, No cumple con alguna de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020). <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> La propuesta de LOS PINOS S.A, No Cumple con algunas de las especificaciones mínimas solicitadas, así se encuentran que en los documentos entregados no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: · Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos.	Cumple
Oferente No. 5: INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple <u>CAMAS HOSPITALARIAS</u> Cumple	Cumple
Oferente No. 6: PROKONTROL S.A.S.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u> Cumple	Cumple

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 39 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	
	Cumple	
Oferte No. 7: STRYKER COLOMBIA		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
No se subsano el certificado de pagos de seguridad social y parafiscales.	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u>	Cumple
	Cumple	
	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	
	Cumple	
Oferte No. 8: TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	<u>CAMILLAS DE TRANSPORTE</u>	Cumple
	Cumple	
	<u>CAMAS HOSPITALARIAS</u>	
	Cumple	

108. Que por lo anterior el comité evaluador concluyó que, en virtud del cumplimiento de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, los proponentes habilitados teniendo en cuenta sus ofertas y subsanaciones son las siguientes:

OFERENTE	CAMAS	CAMILLAS
G BARCO S.A.	Opción 1: Cumple	No aplica
INVERMEDICA LTDA	Cumple	No aplica
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	Cumple	Cumple
PROKONTROL S.A.S.	Cumple	Cumple
TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	Cumple	Cumple

109. Que teniendo en cuenta que, el Comité Evaluador consideró necesario solicitar aclaración de los documentos aportados por los proponentes LOS PINOS S.A. y STRYKER, mediante comunicación se les requirió remitir las claridades correspondientes y para la presentación de dichas aclaraciones, se estableció como plazo máximo el sábado 22 de julio de 2020 hasta las 16:00 horas.

110. Que, mediante comunicación del 23 de julio de 2020, se modificó el comité evaluador en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada EDISON ALEXIS CASTRO Abogado
COMISIÓN CIENTIFICA	MICHEL PEREZ GARZON Médico

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 40 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

COMISIÓN TÉCNICA:	ALEXIS MENESES Ing. Biomédico – Apoyo Equipo Técnico GINA LIZBETH MEDINA Ing. Biomédico WILSON ARTURO MOYA Ing. Biomédico ANGIE SPADAFFOR
COMISIÓN FINANCIERA:	DIEGO ARBELAEZ Administrador de empresas PEDRO ACOSTA Administrador de empresas

111. Que por su parte la UNGRD/FNGRD presentó documentos adicionales el día 29 de julio del año en curso con actualización de las unidades disponibles y los tiempos de entrega de los oferentes que hasta el momento habían cumplido con los requisitos científicos, financieros, jurídicos y técnicos, así como con los oferentes que habían presentado documentos aclaratorios el día 22 de julio de 2020.

112. Que el día 31 de julio de 2020 analizada la documentación remitida por los distintos oferentes a la solicitud de aclaración antes mencionada, el consolidado de evaluación quedó de la siguiente manera:

OFERENTE	JURIDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO CAMAS	RESULTADO CAMILLAS
G BARCO S.A.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> Opción 1 – SV2 COMPLETE: CUMPLE Opción 2 – SV2 CUSTOM: NO CUMPLE con el numeral: 11. tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiográfica de tórax	CUMPLE	CUMPLE (OPCIÓN 1)	NO APLICA
MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE)	NO CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
INVERMEDICA	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> Opción 1 – 4170: NO CUMPLE Opción 2 – 4104: NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS - MUBI	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
PROKONTROL S.A.S.	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

STRYKER	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICA ELECTROMEDICA	CUMPLE	<u>Camas Hospitalarias:</u> CUMPLE <u>Camillas de Transporte:</u> CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

113. Que, por lo anterior, el comité evaluador concluye lo siguiente:

- Que los oferentes GBARCO, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A., e INVERMEDICA LTDA son viables únicamente para la opción de camas hospitalarias (GBARCO en la opción 1 de su oferta SV2 COMPLETE)
- Que el oferente MAQUET COLOMBIA S.A.S. (GETINGE) no cumple con los requisitos.
- Que los oferentes INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S., PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA Y TECNICA ELECTRO MEDICA S.A., cumplen con los requisitos TANTO PARA CAMAS COMO CAMILLAS.

114. Que los valores y cantidades unitarias ofertadas por los proveedores que cumplen son los siguientes:

PROVEEDOR	MODELO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO
INVERMEDICA	CAMAS MUBI LYNIX 358101	15	\$ 9.700.000	\$ 145.500.000	AGO
INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.	CAMA 840FI252	340	\$ 7.136.975	\$ 2.426.571.500	AGO
PROKONTROL	CAMA MEGPRO M-058	110	\$ 9.280.000	\$ 1.020.800.000	AGO
	CAMILLA MEGPRO ALTURA FIJA	200	\$ 2.340.000	\$ 468.000.000	
STRYKER COLOMBIA SAS	CAMA 7500-000-300 - SV2 COMPLETE	150	\$ 9.300.000	\$ 1.395.000.000	AGO
	CAMILLA STRYKER 747	84	\$ 10.080.000	\$ 846.720.000	
TECNICA ELECTRO MEDICA SA	CAMA CENTURIS P750C + NP150	56	\$ 9.790.000	\$ 1.527.240.000	AGO
	CAMILLA HILL-ROM P8005	40	\$ 10.600.000	\$ 424.000.000	
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S.	CAMILLAS CYGNEX 1000	200	\$ 2.300.000	\$ 460.000.000	AGO

NOTA: Según actualización de unidades disponibles el proveedor GBARCO S.A. y el proveedor INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. no tiene disponibilidad de entrega de camas hospitalarias para el mes de agosto.

115. Que el comité evaluador, desarrolló el análisis integral de los aspectos, jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de donde se desprende concluir lo siguiente:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

El comité evaluador recomienda y exhorta elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible y mejor precio, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los oferentes que cumplieron con viabilidad jurídica, financiera, técnica y científica.

1. Elegir Entrega inmediata con precio competitivo.

2. Si por alguna razón un solo proveedor no cumple con la totalidad de los bienes requeridos en el mes de agosto, continuar la elegibilidad con los criterios ya establecidos. (costo-beneficio)

116. Que acuerdo con las especificaciones ofertadas por cada uno de los proveedores el grupo evaluador aclara, que dentro de las especificaciones técnicas mínimas se encontraron diferencias en los sistemas:

1. Los sistemas de cambio de altura que ofertan sistema Hidráulico con doble columna accionamiento de elevación mediante pedales bilaterales y el cabecero asistido mediante doble bombín neumático
2. Camillas mecánicas de altura fija con movimiento del espaldar que es accionado mediante un sistema mecánico tipo cremallera con cuatro (4) posiciones.
3. Camilla mecánica de altura fija y el espaldar con sistema neumático
4. Camilla de altura fija y el espaldar con correas de sujeción y/o barra metálica
5. Camilla mecánica con altura fija y espaldar asistido por manija por ambos lados de la camilla.

117. Que es por las anteriores consideraciones que los valores de las camillas ofrecidas entre los diferentes proponentes presentan diferencias tan altas, dejando en claro que cada una de estas se encuentran ajustadas a los precios del mercado. Aunado lo anterior se recalca que con la adquisición de dichas camillas la Entidad agota el mercado (valga la redundancia) de las mismas en búsqueda de la satisfacción de la necesidad descrita en el radicado No. 202023000669591 expedido por el Ministerio de Salud.

118. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes, INVERMEDICA, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S., conforme las cantidades y valores mencionados con anterioridad, por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

119. Que conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de SUMINISTRO con los referidos proponentes para la adquisición de CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE de la siguiente manera:

Empresa	Ítem	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Invermedical	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 43 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	340	\$2.426.571.500
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
Técnica Electromédica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
Camas Hospitalarias				671	
Prokontrol	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromédica	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000
Industria Colombiana De Dotaciones Metalicas S.A.S - Mubi	Camilla	CYGNEX 1000	\$2.300.000	200	\$460.000.000
Total Camillas de Recuperación y Transporte				524	

120. Que mediante comunicación del 29 de julio de 2020 G. BARCO manifestó: “Nos permitimos informales que en el momento no disponemos con camas de referencia Complete para entrega en el mes de agosto, tenemos 100 camas disponibles de esta referencia para la tercera semana del mes de octubre”.

121. Que, no obstante, en virtud de que el documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se informó que el número de equipos biomédicos a adquirir es el siguiente:

Equipo Biomédico - Consumibles	Cantidad
Camas hospitalarias	1.000
Camillas de recuperación y transporte	1.000

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social-Radicado No. 2020023000669591 de mayo 13 de 2020.

122. Que, en este sentido, teniendo en cuenta que las cantidades disponibles y ofertadas por los participantes del proceso para el mes de agosto 2020 son inferiores a las solicitadas, se considera conveniente adquirir las cantidades adicionales teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador con el objetivo de completar las “...adquisiciones en el menor tiempo posible continuar la elegibilidad con criterios ya establecidos (costo – beneficio)”. Por lo anterior y atendiendo a que el proponente INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS ofertó las camas más económicas y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S - MUBI ofertó las camillas de recuperación y transporte más económicas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que estas empresas informaron dentro del proceso de selección que cuentan con la cantidad de camas hospitalarias y

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

camillas de recuperación y transporte (respectivamente), necesarias para completar el requerimiento establecido por Ministerio de Salud y Protección Social, el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD considera conveniente invitar a contratar a estos proponentes por las cantidades y valores adicionales para cumplir con el requerimiento establecido en el oficio radicado con número 202023000669591 de mayo 13 de 2020.

123. Que es preciso informar que estas camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte adicionales se podrán entregar en el mes de septiembre de 2020, situación que modifica el plazo de ejecución establecido en el proceso de selección, solo para estas dos empresas (INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS y la INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S –MUBI).

124. Que, en el proceso de selección, se tuvieron en cuenta los criterios de selección emitidos por la UNGRD:

- “1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionará la oferta de menor precio, entrega inmediata, que representa mejor relación de costo - beneficio para la UNGRD/FNGRD y que permita atender la PANDEMIA de manera oportuna.”

125. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes, INVERMEDICA, INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS, PROKONTROL, STRYKER COLOMBIA, TECNICA ELECTRO MEDICA S.A. e industria COLOMBIANA DE DOTACIONES METALICAS S.A.S. por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y científicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

126. Que, conforme a lo expuesto y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, resuelve celebrar SEIS (6) contratos de SUMINISTRO con los referidos proponentes para la adquisición de CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE de la siguiente manera:

Camas Hospitalarias

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Invermedica	Cama	LYNIX 358101	\$9.700.000	15	\$145.500.000
Los Pinos	Cama	840FI252	\$7.136.975	669	\$4.774.636.275

Camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
Prokontrol	Cama	MEGPRO M-058	\$9.280.000	110	\$1.020.800.000

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

	Camilla	MEGPRO Altura Fija	\$2.340.000	200	\$468.000.000
Stryker	Cama	SV2 COMPLETE	\$9.300.000	150	\$1.395.000.000
	Camilla	747	\$10.080.000	84	\$846.720.000
Técnica Electromédica	Cama	Centuris P750C + NP150	\$9.790.000	56	\$548.240.000
	Camilla	Hillroom P8005	\$10.600.000	40	\$424.000.000

Camillas de recuperación y transporte

Empresa	Item	Referencia	Valor ofertado	Cantidades a ofertar en Agosto 2020	Total
INDUSTRIA COLOMBIANA DE DOTACIONES METÁLICAS S.A.S - MUBI	Camilla	CYGNEX 1000	\$2.300.000	676	\$1.554.800.000

127. Que luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica y jurídica para la contratación entre particulares, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19 remitió el día diez (10) de agosto invitación a contratar al proponente PROKONTROL SAS

128. Que el proponente PROKONTROL SAS., envió comunicación de aceptación a la invitación a contratar el día doce (12) de agosto de 2020.

129. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

130. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal:

- ✓ No. 20-1476 de fecha seis (6) de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD;

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 46 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 12682020 y Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/2736.

- ✓ No. 20-1482 de fecha seis (6) de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 12682020 y Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/2736.

131. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19 – CR-164-2020 radicada en Fiduprevisora S.A., el doce (12) de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

132. Que mediante comunicación de fecha trece (13) de agosto de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, da alcance a la solicitud en el siguiente sentido:

"Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N°. 559 de 2020, doy alcance a la Instrucción con consecutivo No. SUBCOVID19-CR-164-2020, por el cual se realiza solicitud de elaboración de Contrato de Suministro entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. Y PROKONTROL SAS cuyo objeto contractual es: " SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19", un valor total de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.488.800.000) M/cte. incluido todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar y cuyo plazo de ejecución previsto será hasta treinta (30) de septiembre de 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, con el fin de modificar el numeral 5 de la invitación a contratar, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

El futuro contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN D EL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 –9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 47 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (3) años más

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta la terminación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. (...)

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - **OBJETO:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMAS HOSPITALARIAS Y CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO– ALCANCE AL OBJETO:

Entregar 110 camas hospitalarias y 200 camillas de recuperación y transporte correctamente instaladas y en funcionamiento de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 48 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte se encuentran establecidas en el Decreto 438 de marzo 19 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020” cuyo anexo técnico establece 24 ítems necesarios para atender la emergencia sanitaria a nivel nacional con las correspondientes especificaciones técnicas.

En este sentido, las especificaciones técnicas de las camas hospitalarias enunciadas como ítem No 23.

Adicionalmente, mediante documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito en mayo 13 de 2020 y con radicado número 202023000669591, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de las camas hospitalarias e incluye las camillas de recuperación y transporte como un elemento necesario para la atención de la pandemia generada por el Covid-19. Estas son

Camas Hospitalarias	Camillas de Recuperación y Transporte
1. Cama Hospitalaria Eléctrica	1. Camilla mecánica para recuperación y transporte de pacientes
1.1. Estructura de alta resistencia	2. Capacidad de carga mínimo 180 Kg.
1.2. Acabado general resistente a la corrosión	3. Que permita dar las siguientes posiciones en forma mecánica, hidráulica o neumática
2. Cuatro pianos, tres (3) móviles, uno (1) fijo	3.1. Sección de espalda que cubra el rango de 0 a 80° como mínimo.
3. Barandas laterales abatibles o plegables de cubrimiento mínimo del 90% de los 4 pianos. Fabricadas en material que soporte alto impacto.	4. Estructura de la camilla.
4. Control eléctrico interconstruidos a la baranda o control de mano con funciones completas.	4.1. acabado general resistente a la corrosión
5. Ruedas antiestáticas, libres de mantenimiento, de mínimo 5 pulgadas	4.2. Fabricado en material de alta resistencia.
5.1. Sistema de freno individual por cada rueda o sistema de bloqueo central.	4.3. Superficie rígida de dos planos.
6. Cabecero y piecero desmontables de material en polímero de alto impacto.	4.4. Dimensiones aproximadas: 190 cm (largo) x 80 cm (ancho). +/- 10% en las medidas.
7. Capacidad de carga mínimo de 180 kilogramos	4.5. Altura de la camilla sin colchoneta: 80 cm +/- % en las medidas
8. Posiciones de forma eléctrica:	4.6. Parachoque perimetral en material resistente.
8.1. Trendelenburg	4.7. Base o compartimento integrado en la parte inferior para almacenamiento de tanques de oxígeno y pertenencias del paciente.
8.2. Trendelenburg inverso	4.8. Asa o elemento que permita manipular la camilla y así facilitar el transporte.
8.3. Cambio de altura de 45 cm (+/- 5cm) a 75 cm (+/- 5cm) (medido de la plataforma de la cama al piso sin colciin)	5. Barandas laterales abatibles o plegables.
8.4. Posición de reanimación cardio pulmonar (RCP) en menos de 10 segundos.	5.1. Acabado general resistente a la corrosión.
8.5. Flexión de piernas	5.2. fabricado en material de alta resistencia.
8.6. Ascenso/descenso del espaldar	6. Ruedas
9. Indicador del angulo de respaldo	6.1. Antiestáticas o conductivas.
10. Alarma visual (opcional):	6.2. Diámetro 5" (+/-10%).
10.1. Falla de energía eléctrica (opcional)	6.3. Sistema de freno.
10.2. Estado de batería baja (opcional)	6.4. Sistema de freno individual por cada rueda (en mínimo 2) o sistema de bloqueo central.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 49 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

11. Tendido y/o superficie que permita la toma de placa radiografica de torax.	7. Capacidad de ubicar poste porta soluciones en las cuatro esquinas de la camilla.
12. Dimensiones entre los rangos exterior: largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 110cm (+/- 20cm) ó Dimensiones entre los rangos exterior: <u>largo de 200cm (+/-10cm), ancho de 100cm (+/- 10cm)</u>	8. Ganchos para bolsas de soluciones en ambos lados de la camilla.
13. Batería recargable de respaldo, con autonomía mínimo de 60 minutos (opcional)	
14. Capacidad de posicionar atril porta soluciones de dos servicios	
15. Soporte para bolsa de drenaje	
16. Requerimiento eléctrico 110 VAC +/- 10% / 60 Hz con cable grado hos otalario	
Accesorios mínimos incluidos:	Accesorios mínimos incluidos:
<i>Dos (2) atriles postasuero de dos servicios con cambio de altura.</i>	<i>Una (1) Colchoneta o superficie de alta densidad, mínimo 8 cm de espesor., recubierto en material lavable, repelente a líquidos, retardante al fuego. Dimensiones acordes al modelo de la camilla</i>
<i>Un (1) colchón/superficie sellado sin costuras, impermeable, antibacterial, antiescaras o similar, espesor mínimo 13 cm de alta densidad.</i>	<i>Dos (2) Atriles portasuero de dos servicios con cambio de altura</i>

CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES

- Fichas y especificaciones técnicas. El oferente deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- Los equipos biomédicos deben ser nuevos.
- Informar el estado del registro sanitario/permiso de comercialización
 - Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0) ó,
 - Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VUCE del INVIMA ó
 - Certificado de libre venta (CVL)del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen
 - Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
 - Documento en el cual se indique la ubicación de los equipos. (Artículo 10 de la Resolución 522 de 2020)
- Certificado vigente de exclusividad o representación o distribución de la marca por parte del fabricante. El proponente que se presente y no sea el representante exclusivo en el país del equipo y modelo ofertado, deberá adjuntar una carta de autorización de la distribución del bien, emitida solamente por el representante exclusivo en el país o una carta como distribuidor autorizado otorgada por parte del fabricante.
- Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación
- Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio disponga (no virtual).

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 50 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

- h) Garantizar la mejor oportunidad para la entrega e instalación de los equipos.
- i) Garantizar un responsable nacional del servicio posventa de las camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Requisitos generales para la entrega de los equipos:

Entrega por cada equipo de carpeta de hoja de vida que debe contener como mínimo los siguientes documentos diligenciados:

- a) Formato diligenciado de hoja de vida
- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
- c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
- d) Registro de capacitación al personal asistencial y técnico de la institución
- e) Manual/guía de instalación
- f) Manual de operación/usuario
- g) Manual de mantenimiento/servicio
- h) Diagrama de partes
- i) Guía rápida de funcionamiento (que deberá ser ubicada en un lugar visible del equipo)
- j) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
- k) Guía de limpieza y desinfección

El contratista deberá garantizar que pondrá a disposición de la ejecución del posible contrato el personal profesional/técnico requerido, para la entrega simultánea en el territorio nacional de los equipos ofertados, de acuerdo al número de equipos contratados para realizar los procesos de verificación de preinstalaciones, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y servicios técnicos local (mantenimiento preventivo y correctivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto 4725 de 2005.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

L. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos, enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y el contenido debe por lo menos incluir:
 - a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación
 - Limpieza, desinfección, protección y cuidados

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 51 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

- Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
 - Atención de fallas básicas
- b) Para el Personal de mantenimiento:
- Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
 - Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
 - Conceptos generales sobre la utilización del sistema
 - Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
 - Rutinas básicas de mantenimiento
 - Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS.

2. Entregar 110 camas hospitalarias y 200 camillas de recuperación y transporte en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía, es decir por dos (2) años. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)
 - b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
 - c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 52 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

- d) Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - e) Registro de instalación
 - f) Manual/guía de instalación
 - g) Manual de operación/usuario
 - h) Manual de mantenimiento/servicio
 - i) Diagrama de partes
 - j) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - l) Guía de limpieza y desinfección
9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del contratista.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción, instalación y capacitación de las camas hospitalarias y de recuperación y transporte camillas aprobada por el supervisor. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo:
- a. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e- mail o página web y/o fax).
 - b. Atención presencial una vez reportado el fallo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - c. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 53 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.

d. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a OCHO (8) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que, de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

14. El Cronograma de mantenimiento preventivo será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. El CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
16. El CONTRATISTA deberá garantizar en la entrega en formato físico y digital de cada equipo:
 - a. Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS).
 - b. Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - c. Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía.
 - d. Registro de capacitación.
 - e. Registro de instalación.
 - f. Manual/guía de instalación.
 - g. Manual de mantenimiento/servicio.
 - h. Diagrama de partes.
 - i. Guía rápida de funcionamiento (anexa a cada equipo en un lugar visible).
 - j. Lista de chequeo para el mantenimiento preventivo.
 - k. Guía de limpieza y desinfección. Por tanto, debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos y los respectivos documentos detallados anteriormente, con recibo a satisfacción por parte del representante legal de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y de la persona encargada del almacén o activos fijos.
17. El CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
18. El CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA".
19. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 54 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

20. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
21. El CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
22. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 55 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 56 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

DESASTRES: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente de los contratos, será hasta el 30 de septiembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.488.800.000) M/cte. incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 57 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Un (1) solo pago una vez se realice la entrega total de los bienes requeridos, de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Dicha suma se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 58 de 67





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

PARÁGRAFO CUARTO- Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO QUINTO- CERTIFICACIÓN BANCARIA. El contratista debe anexar certificación bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

PARÁGRAFO SEXTO. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020. Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO-LUGAR DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS: Los equipos biomédicos objeto de la presente contratación deberán ser entregados en el establecimiento de salud que informe el supervisor o interventor del contrato de acuerdo a los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal:

-No. 20-1476 de fecha seis (6) de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 12682020 y Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/2736.

- No. 20-1482 de fecha seis (6) de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 12682020 y Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD como ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 59 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad de los bienes suministrados	20 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10 % del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 60 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. –CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 61 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 62 de 67





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la terminación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 63 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

resultado de culpa o negligencia grave o dolo de PROKONTROL S.A.S según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, LAS PARTES serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. –AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 64 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA: - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su terminación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉXTA. – SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y, por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 65 de 67

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Calle 92 No. 15-48 oficina 502 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: prokontrol@prokontrol.com.co
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TREGÉSIMA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Análisis económico de sector.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar
- ✓ Oferta
- ✓ Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 66 de 67



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-890-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y PROKONTROL SAS IDENTIFICADA CON NIT. 900.339.972-5

✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 19 días del mes de agosto de 2020

EL FONDO

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

GLADYS PATRICIA OREJARENA ARIAS
Representante Legal
PROKONTROL SAS

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 70 de 70

